



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/12149
22 julio 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 19 DE JULIO DE 1976 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE FINLANDIA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir con la presente el texto de un decreto, firmado el 27 de mayo de 1976 por Su Excelencia el Presidente Urho Kekkonen y Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores Kalevi Sorsa, por el que se enmienda el Decreto sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución sobre Rincoesia del Sur aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 29 de mayo de 1968 y se aplica en Finlandia la resolución 388 (1976) del Consejo de Seguridad. Adjunto a esta carta una traducción oficiosa del decreto al inglés.

Agradecería a Vuestra Excelencia que dispusiera que esta carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Benjamin BASSIN
Representante Permanente interino
de Finlandia

Anexo

Traducción oficiosa

Decreto

por el que se enmienda el "Decreto sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución sobre Rhodesia del Sur aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 29 de mayo de 1968"

Dado en Helsinki el 27 de mayo de 1968

A propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, se enmiendan los artículos 4 y 6 del "Decreto sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución sobre Rhodesia del Sur aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 29 de mayo de 1968" (484/68) y se agrega un nuevo artículo 3 a, como sigue:

Artículo 3 a

Se prohíbe asegurar cualquier mercadería o producto mencionado en los artículos 1 y 2 supra. También se prohíbe asegurar mercaderías, productos u otros bienes de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o de servicios públicos de Rhodesia del Sur.

Se prohíbe conceder a empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de Rhodesia del Sur el derecho a usar un nombre comercial o concertar acuerdos sobre concesiones comerciales que supongan el uso de un nombre comercial, marca registrada o diseño registrado en relación con la venta o distribución de cualquier mercadería, producto o servicio de tales empresas.

Artículo 4

Las disposiciones del artículo 2, de la cláusula 1 del artículo 3 y de la cláusula 1 del artículo 3 a supra no se aplicarán a los suministros destinados exclusivamente para fines médicos, ni al material de enseñanza destinado a utilizarse en las escuelas y otros establecimientos docentes, las publicaciones, el material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, los alimentos.

Artículo 6

Las disposiciones de los artículos 1, 2, 3, 3 a y 5 supra se aplicarán también a las actividades realizadas por nacionales finlandeses en el exterior.

S/12149
Español
Anexo
Página 2

Las disposiciones del artículo 3 a de este decreto se aplicarán a las actividades a que se refieren aunque se haya establecido una obligación o celebrado un contrato al respecto antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Helsinki, 27 de mayo de 1976

Presidente de la República de Finlandia

Urho KEKKONEN

Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia

Kalevi SORSA
